



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 3591-2006-PA/TC  
LIMA  
JOSÉ SMELIN BARDALES PAREDES

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de octubre de 2007

### VISTO

El pedido de integración de la resolución de autos, su fecha 17 de mayo de 2006, presentado por don José Smelín Bardales Paredes, el 18 de octubre de 2007; y,

### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPCConst), este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la resolución de autos declara improcedente la demanda pues se ha incurrido en la causal de improcedencia prevista en el artículo 5°, inciso 3), del Código Procesal Constitucional.
3. Que en el presente caso la ONP objeta la resolución de autos alegando que corresponde a este Colegiado ordenar la remisión de los actuados a los Juzgados Contencioso- Administrativos conforme a la jurisprudencia de este Tribunal.
4. Que si bien es cierto la remisión de los actuados a los Juzgados Contencioso Administrativos es consecuencia de la declaratoria de improcedencia a las causas en trámite a la fecha de publicación de la STC 1417-2005-PA, en este caso dicha remisión deviene en innecesaria dado que la razón de la improcedencia radica en el hecho que existe un proceso contencioso administrativo –sobre la misma materia– en trámite.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2

EXP. N° 3591-2006-PA/TC  
LIMA  
JOSÉ SMELIN BARDALES PAREDES

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**Dra. Nadia Iriarte Pamo**  
Secretaria Relatora (e)